

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2918

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	MARÍA SUNILDE CHILITO MAMIÁN
Demandados:	ALBERTO MORALES Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00514-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, a fin de poner en conocimiento las respuestas remitidas por las siguientes entidades: Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas – UARIV, Alcaldía de Popayán - SISBÉN, SANITAS E.P.S. y Policía Nacional.

En primer lugar, se tiene que mediante oficio de fecha 21 de junio de 2023 (fl. 28), la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas – UARIV, manifestó lo siguiente respecto del inmueble objeto del presente proceso:

“Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 120-137119, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV..”

Por su parte, respecto de las entidades restantes previamente mencionadas: Alcaldía de Popayán - SISBÉN, SANITAS E.P.S. y Policía Nacional quienes fueron requeridas mediante Auto No. 1835 del 8 de septiembre de 2023 con el fin de aportaran información sobre datos de ubicación del demandado señor ALBERTO MORALES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P. y a solicitud del Curador Ad-Litem del mencionado, se tiene que ya fueron allegadas al expediente sendas respuestas, dejando la anterior información a disposición para que se proceda conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022, advirtiéndole que se deberá elegir uno de los dos trámites previstos en las citadas normas.

De igual modo, se tiene que de acuerdo con la respuesta remitida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT de fecha 4 de noviembre de 2022 y al certificado de tradición correspondiente al bien ubicado en la Calle 73N # 19 – 93 de Popayán (Cauca), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120 – 137119 y código catastral 010100080013000, hay diferencia respecto del tipo de inmueble, es decir si es urbano o rural, razón por la que se hace necesario ordenar a la Alcaldía de Popayán informe al Despacho si el bien previamente identificado, se encuentra ubicado en zona urbana o rural de acuerdo con lo previsto en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

Finalmente, en relación con las pruebas aportadas y solicitadas por las partes en el trámite de las excepciones de fondo y su respectiva contestación, las mismas serán estimadas en el momento procesal pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas remitidas por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas – UARIV, Alcaldía de Popayán - SISBÉN, SANITAS E.P.S. y Policía Nacional. Lo anterior para los fines pertinentes.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de las partes la información aportada al presente asunto respecto de los datos de ubicación del demandado señor ALBERTO MORALES, para que se proceda conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022, advirtiendo que se deberá elegir uno de los dos trámites previstos en las citadas normas.

TERCERO: ORDENAR a la Alcaldía de Popayán, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, a fin de que informen al Despacho si el bien inmueble ubicado en la Calle 73N # 19 – 93 de Popayán (Cauca), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120 – 137119 y código catastral 010100080013000 es de tipo es RURAL O URBANO. Lo anterior debido a que hay diferencia en dicha información en los documentales que hacen parte del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR